



Ciudad de México a 04 de noviembre de 2022
AGAM/DEMCGG/1071/2022
Envío Digital

Lic. Norma Solano Rodríguez
Directora General de Asuntos Jurídicos y
Normatividad de la Agencia Digital de Innovación Pública
Presente

En atención a su similar ADIP/DGAJN/368/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 61 y 62 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y numeral Décimo Sexto fracción de VI de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, relativo a la presentación de la Agenda Regulatoria de la alcaldía Gustavo A. Madero, al respecto le informo que se solicitó a las diversas unidades administrativas de este órgano político administrativo su programación correspondiente al periodo de **diciembre 2022 a mayo 2023**. En este sentido, de conformidad con la información recibida, hago de su conocimiento que para el periodo que abarca de diciembre 2022 a mayo 2023, la alcaldía Gustavo A. Madero no tiene programado publicar ninguna regulación con costos de cumplimiento que deba incluirse en la agenda regulatoria.

Finalmente, no omito mencionar que el presente oficio se envía al correo electrónico umr.adip@cdmx.gob.mx solicitando acusar de recibido por el mismo medio, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Eric Abel Hernández Mercado
Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental
y Enlace de Mejora Regulatoria en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
ademcgg@agam.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Dr. Francisco Chiguil Figueroa. Alcalde de Gustavo A. Madero.
Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín. Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
Archivo. En atención al folio interno 1022/2022.

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los Datos Personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia ser a causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la calificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas públicas, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación:

Elaboró
ERH

Revisó
BEMG

Analizó
EAHM

Autorizó
EAHM

5 de Febrero Esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Alcaldía Gustavo A. Madero
Conn. 55 51 18 28 00 Ext. 6101